

CONSTANCIA: Noviembre 17 de 2021.- Siendo la última hora judicial del pasado 05 de noviembre venció el término a la demandante para subsanar la demanda y oportunamente allegó memorial y anexos en 13 folios.- (...)  
SOAD MARY LOPEZ ERAZO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**  
**Popayán, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)**

Auto No. 739

Dentro de la demanda “2021-00152-00 VERBAL DECLARATIVA DE SIMULACIÓN de MOISES GALVIS PAZ C.C.10524231, ERESMILDO GALVIS PAZ C.C.10517048, DORIS GALVIS PAZ C.C.31248137, LUZ MIRIAM GALVIS RODRIGUEZ C.C. 25275888, GLORIA ESPERANZA GALVIS RODRIGUEZ C.C. 25286924 y JUAN CARLOS GALVIS RODRIGUEZ C.C. 10300651 contra GERSON MAURICIO GALVIS LOPEZ C.C. 1061763311 una vez fue inadmitida por auto 681 de 27 de octubre que antecede, la parte accionante mediante su apoderada judicial remitió documentos con los cuales pretende subsanarla .-

Revisado el memorial y anexos adosados que ahora nos ocupan se tiene que se presentó memorial poder apto para ser leído; además se acreditó que los correos electrónicos de las profesionales del derecho que representan a los actores están inscritos en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con el artículo 5º del referido Decreto Ley.-

De otro lado, frente a lo solicitado en la precitada providencia, para que se aportara de manera legible ó apto para su lectura el registro civil de nacimiento anunciado como anexo al parecer del señor CARLOS MARTIN GALVIS PAZ, en esta oportunidad se adosó un poco más claro, percibiéndose que la parte interesada nuevamente gestionó el documento ante la oficina pertinente, donde fue expedido de esa manera, hecho que permite aceptarlo atendiendo la situación y labor realizada.-

Ahora bien, en esta oportunidad, nuevamente se omitió señalar el domicilio del demandado, pretendiéndose por la parte indicar para ello su lugar de notificaciones, frente a lo cual en esta oportunidad, aclarando que los términos de *domicilio* y *notificaciones* difieren conforme lo observa el artículo 82 del Código General del Proceso puesto que requiere en la demanda se señale el domicilio de las partes y el lugar para notificarlas, se procederá a tener como su domicilio el señalado en la demanda y el escrito que la subsana acápiteme notificaciones, es decir, la Carrera 9 B No 63 N-81 Barrio Bella Vista de Popayán.-

Haciendo las aclaraciones anteriores, encuentra la judicatura, que se atendió lo observado en auto que antecede, teniéndola subsanada.-

Ahora bien, como pretende la accionante la inscripción de la demanda, la misma será concedida conforme lo dispone el numeral 1 literal a, del artículo 590 del Código General del Proceso, previamente la parte actora Constituya caución conforme lo prevé el numeral 2º, del mismo artículo.-

De otra parte como la accionante manifestó desconocer la dirección electrónica del sujeto demandado, por lo cual, para notificarlo de la demanda aportó su nomenclatura, como se verifica del escrito demandatario y el escrito que la

subsano, es menester disponer que en aplicaci3n de lo dispuesto en el C. General del Proceso en armona con el Decreto 806 de 2020, ordenar que por la secretaria del Juzgado se expida para el demandado oficina notificaci3n personal para que la parte interesada lo diligencie, mediante oficina de correo certificado.

Por tanto, corregida la demanda, con la observancia antes descrita, conforme se indic3 en precedencia se admitir3 en los t3rminos del artculo 368 y siguientes del C3digo General del Proceso, en armona con el Decreto Ley 806 de 2020.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popay3n, Cauca,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda "2021-00152-00 VERBAL DECLARATIVA DE SIMULACI3N de MOISES GALVIS PAZ C.C.10524231, ERESMILDO GALVIS PAZ C.C.10517048, DORIS GALVIS PAZ C.C.31248137, LUZ MIRIAM GALVIS RODRIGUEZ C.C. 25275888, GLORIA ESPERANZA GALVIS RODRIGUEZ C.C. 25286924 y JUAN CARLOS GALVIS RODRIGUEZ C.C. 10300651 contra GERSON MAURICIO GALVIS LOPEZ C.C. 1061763311.-

**SEGUNDO: DESE** a la demanda el tr3mite para los procesos declarativos verbales de mayor cuantia en los t3rminos del artculo 368 y siguientes del C3digo General del Proceso, contenido en el Libro III, Titulo I, Capitulo I y II ibidem y dem3s normas observadas en la considerativa.-

**TERCERO: DISPONER** la notificaci3n personal y traslado del demandado y sus anexos por el t3rmino de 20 d3as, conforme se observ3 en la parte motiva, con fundamento en la normativa vigente de la obra en cita, en armona con el Decreto Ley 806 de 2020.-

LIBRESE OFICIO DE NOTIFICACI3N PERSONAL en su oportunidad por la secretaria del juzgado y rem3tasele a la direcci3n electr3nica de la mandataria judicial de la parte demandante para que la misma lo diligencie conforme se observ3 en la considerativa.

**CUARTO: ORDENARLE** a la demandante que para disponer sobre la medida de inscripci3n de la demanda, debe prestar cauci3n equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por costas y perjuicios derivados de su pr3ctica, conforme lo observado en la considerativa.-

#### **NOTIF3QUESE Y C3MPLASE**

**AURA MAR3A ROSERO NARVAEZ**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Aura Maria Rosero Narvaez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aec8c012fb607db013ba4551408a04ea8e5b56412794e434271eba6dcb185902**

Documento generado en 17/11/2021 12:27:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**